

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024152)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01275 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JA SERVICIOS EFICIENTES S.A.S. Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretaría que antecede,¹ teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JA SERVICIOS EFICIENTES S.A.S. y JORGE ALVARO GONZALEZ ALVARADO** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARE No. 46700887789.³

1.1.- \$50.295.818.00, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **12 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 4670093571.⁴

2.1.- \$9'791.665.00, correspondiente al capital vencido del título valor referido, discriminados así:

VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR
20/06/2023	\$1'958.333,00
20/07/2023	\$1'958.333,00
20/08/2023	\$1'958.333,00
20/09/2023	\$1'958.333,00
20/10/2023	\$1'958.333,00

¹ Dto pdf 007 exp dig.
² Dto pdf 006 pags 2 a 10 *ibídem*.
³ Dto pdf 001 pags 144 a 151 *ib*
⁴ Dto pdf 001 pags 152 a 155 *ib*

TOTAL	\$9'791.665,00
-------	----------------

2.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

2.3.- \$21'541.671.00, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el **15 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARÉ No. 4670095063.⁵

3.1.-\$3'833.332.00, correspondiente al capital vencido del título valor referido, discriminado así:

VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR
13/07/2023	\$958.333,00
13/08/2023	\$958.333,00
13/09/2023	\$958.333,00
13/10/2023	\$958.333,00
TOTAL	\$3'833.332,00

3.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

3.3.- \$16'291.669.00, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

3.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el **15 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

⁵ Dto pdf 001 pags 156 a 159 Ib

5.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofaa20ed100f4df8b4be6b7d80a81611cadd8d36d0769c43b81ccd22f7e6e960**
Documento generado en 12/02/2024 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>